

## AUTO N. 00174

### **“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 de 2022, y 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **I. ANTECEDENTES**

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto 01397 del 28 de mayo de 2015**, en contra de la señora **GLORÍA ELIDIA CORTÉS CARRILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.912.609, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **TIENDA LA MONA**, ubicado en la Carrera 81F No. 8 – 81 Local 2 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

El citado acto administrativo fue notificado por aviso el día 28 de septiembre de 2015, previo envío a notificación personal mediante el radicado 2015EE107110 del 18 de junio de 2015, Así mismo fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el día 11 de noviembre de 2015 y comunicado al Procurador Delegado para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios de Bogotá mediante el radicado 2017EE162400 del 23 de agosto de 2017.

Mediante la **Resolución 00672 del 28 de mayo de 2015**, expedida por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) se resolvió:

**“(...) ARTÍCULO PRIMERO. - Imponer la medida preventiva consistente en suspensión de actividades de las fuentes generadoras de ruido comprendidas: una (1) rockola y dos (2) parlantes**

*y/o cualquier tipo de fuente de emisión sonora, que se pueda utilizar en el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 81 F No. 8 – 81 local 2 de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, de propiedad de la señora GLORÍA ELIDIA CORTÉS CARRILLO, identificada con cédula de ciudadanía No.51.912.609, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. (...)"*

La anterior Resolución fue comunicada al Alcaldía Local de Kennedy, mediante el radicado 2015EE106344 del 18 de junio de 2015, para los fines pertinentes.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través del **Auto 00747 del 30 de marzo de 2019**, dispuso formular cargo único en contra de la señora **GLORÍA ELIDIA CORTÉS CARRILLO**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **TIENDA LA MONA**, determinando lo siguiente:

*"(...) **Cargo Único** - Por generar ruido con una (1) Rockola y dos (2) Parlantes, con los cuales traspaso los límites de una propiedad ubicada en la Carrera 81F No. 8 – 81 Local 2 de la Localidad de Kennedy de la ciudad, en contravención de los estándares máximos permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, ya que la presunta infractora, la señora GLORÍA ELIDIA CORTÉS CARRILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.912.609, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio TIENDA LA MONA, presento un nivel de emisión de ruido de 73,3dB(A) en Horario Nocturno, catalogado como un Aporte Contaminante Muy Alto, en un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, Zona Residencial con Actividad Económica en la Vivienda, sobrepasando el estándar máximo permitido de emisión de ruido en 18,3dB(A) siendo 55 decibeles lo máximo permitido en Horario Nocturno, vulnerando de esta manera el artículo 45 del Decreto 948 de 1995, en concordancia con el artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 627 de 2006 (...)"*

El anterior acto administrativo fue notificado por edicto, fijado el día 24 de abril de 2019 y desfijado el día 30 de abril de la misma anualidad, previo envío de citación a notificación personal mediante el radicado 2019EE71616 del 30 de marzo de 2019.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante **Auto 01739 del 24 de mayo de 2020**, decretó la apertura de la etapa probatoria, dentro del proceso sancionatorio adelantado en contra de la señora **GLORÍA ELIDIA CORTÉS CARRILLO**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **TIENDA LA MONA**, y determinó lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** - Abrir a pruebas el proceso sancionatorio ambiental iniciado por esta entidad mediante el **Auto No. 01397 del 28 de mayo de 2015**, en contra de la señora GLORÍA ELIDIA CORTÉS CARRILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.912.609, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado TIENDA LA MONA, ubicado en la Carrera 81F No. 8 – 81 Local 2 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con la parte motiva de las presentes diligencias.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar la incorporación al proceso sancionatorio ambiental de las siguientes pruebas:

1 *El radicado SDA No. 2014ER002857 del 09 de enero de 2014, de la Alcaldía Local de Kennedy, en el cual solicita visita técnica al establecimiento de comercio denominado TIENDA LA MONA, ubicado en la carrera 81F No. 8 – 81 Local 2 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.*

2 *El Concepto Técnico No. 11492 del 24 de diciembre de 2014, con sus respectivos anexos (acta de visita, reportes del sonómetro, certificado de calibración del sonómetro, reporte de uso del suelo para el predio generador). (...)"*

El anterior auto fue notificado por aviso el día 24 de febrero de 2021, previo envío de citación a notificación personal mediante el radicado 2020EE86957 del 24 de mayo de 2020.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### ❖ FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 2 de La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

**“(...) ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. (...)"*

En lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024, por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

**“(...) ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión.** *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*

**ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

**PARÁGRAFO.** Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación. (...)"

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009 y, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, artículo 5, establece:

**"(...) ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)"*

### III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones" a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme lo anterior, es preciso remitirnos al parágrafo segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8 que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante el **Auto 01739 del 24 de mayo de 2020**, se abrió a periodo probatorio el cual culminó el **12 de abril de 2021**, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- El Concepto Técnico 11492 del 24 de diciembre de 2014, y sus respectivos anexos.
- El Radicado SDA 2014ER002857 del 09 de enero de 2014, de la Alcaldía Local de Kennedy, en el cual solicita visita técnica al establecimiento de comercio denominado **TIENDA LA MONA**, ubicado en la Carrera 81F No. 8 – 81 Local 2 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de los alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, se ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 que modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

#### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“(...) 1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

#### DISPONE

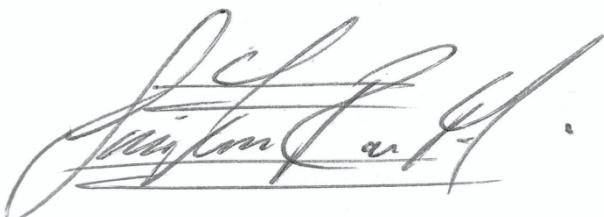
**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar el término de diez (10) días contados, a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, a la señora **GLORÍA ELIDIA CORTÉS CARRILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.912.609, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **TIENDA LA MONA**, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el presente acto administrativo a la señora **GLORÍA ELIDIA CORTÉS CARRILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.912.609, en la Carrera 81F No. 8 – 81 Local 2 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de enero del año 2025**



**LUIS FRANCISCO ROJAS AFRICANO**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL (E)**

**Elaboró:**

JORGE FRANCISCO ARIAS HINCAPIE	CPS:	SDA-CPS-20242428	FECHA EJECUCIÓN:	30/12/2024
--------------------------------	------	------------------	------------------	------------

JORGE FRANCISCO ARIAS HINCAPIE	CPS:	SDA-CPS-20242428	FECHA EJECUCIÓN:	20/12/2024
--------------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	08/01/2025
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	CPS:	SDA-CPS-20242125	FECHA EJECUCIÓN:	05/01/2025
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

05/01/2025

Aprobó:  
Firmó:

LUIS FRANCISCO ROJAS AFRICANO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

08/01/2025

**Exp. SDA-08-2015-1512**